



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO

E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN N° 70-678-40-89-001-2019-00140-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE MANUEL JIMENEZ CALY

Revisado el plenario, descansa solicitud de medida cautelar, específicamente de embargo y retención de dineros del ejecutado en entidad bancaria.

Sobre este último punto dirá el despacho que lo deprecado se ajusta al contenido normativo del artículo 599 del CGP, el cual en lo pertinente dispone:

"ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante."

De igual forma la petición se torna procedente, conforme al numeral 10 del artículo 593 ibidem.

Por lo expuesto en precedencia, se resuelve:

ÚNICO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE MANUEL JIMENEZ CALY, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.941.780, depositados en cuenta corriente o de ahorro en el Banco Caja Social con sede en la ciudad de Sincelejo -Sucre. Límitese este embargo hasta la suma de \$43.687.426,5. Ofíciase en tal sentido, al representante legal de la mencionada entidad, con el fin de que retengan y depositen las sumas de dineros correspondientes, a nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT 8000378008, en la cuenta de depósito judicial Numero 706782042001 que este despacho judicial posee en el Banco Agrario de Colombia agencia San Benito Abad-Sucre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ